# DIRECCION-ADMINISTRACION Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



# VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

# SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando el proyecto de obras de terminación de la Prisión Central de Alicante.—Páginas 762 y 763.

Utro idem id. el proyecto de obras para la construcción de una Prisión preventiva en Alicante.—Página 763.

Otro idem id. de obras de termiación de la Prisión Central del Puerto de Santa María.—Página 763.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular relativa a beneficios de la de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) por denuncias de prófugos.—Paginas 763 y 764.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al Comité Oficial de Seguros para que, previo el trámite que se indica, pueda acordar el reconocimiento de indemnizaciones por siniestros y consiguiente abono de su importe, sin necesidad de elevar los expedientes a la resolución de este Ministerio cuando la cuanta de aquéllas no exceda de 1.250 pesetas.—Página 764.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la Fundación instituída por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniegra de Arriba (Logroño). — Páginas 764 y

Otra desestimando instancia de la Maestra doña Luisa Robuster en solicitud de ascenso a 3.000 pesetas. ₽ágina 765.

Otra disponiendo que la provisión de da plaza de Profesor especial de

Francés del Instituto de Mahón, se agregue a las ya anunciadas en turno de oposición libre, para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna.—Página 765. Otra disponiendo se anuncie a concur-

so previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Granada.—Pági-

nas 765 y 766. Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Málaga. — Página 766.

Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agri-cola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 766. Otra desestimando el recurso inter-

puesto por doña Eusebia Asunción Sánchez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que le denegó su reingreso en el Magisterio en la provincia de Avila.-Pagina 766.

Otra disponiendo que D. Laureano Chinchilla y Morales quede adscrito a la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Altos Estudios de Málaga; y que se amorti-ce la plaza de Regente que en la actualidad desempeña en la Sección femenina de vulgarización, aneja a la misma Escuela.—Página 766.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Almería.—Página 766.

Otra resolviendo instancia de la Maestra doña Gracia Farrás, solicitando su ascenso a 3.000 pesetas y que se te adjudique número en el Escalafón.—Páginas 768 y 767.

Otra desestimando instancia de doña Guadalupe Pueyo, Maestra de la Es-cuela de la Fundación "F. Blanco de (Coruña) solicitando su rehabilitación para ingresar en el Magis-terio Nacional.—Página 767. Otra aprobando el expediente de oposi-

ciones a una plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología del Museo Nacional de Cienclas Natura- 1 les, y nombrando para dicha plaza a D. Manuel Ferrer y Galdiano.—Pagina 767.

Otra desestimando instancia del Maestro D. Joaquín María Rodríguez Rodriguez, solicitando reconocimiento. de servicios en propiedad y mejora de puesto en el Escalafón. — Pági-na 767,

Otra idem id. de D. Luis Villavende Lorenzo, Maestro del Patronato "F. Blanco de Cee" (Coruña), solicitando derecho a reingresar en Escuela na-cional y figurar en el Escalafón ge-neral del Magisterio con plenitud de derechos.—Páginas 787 y 768.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden derogando en todas sus par-tes la de 18 de Noviembre de 1916 y la de 30 de Abril de 1919, dictada para el mejor cumplimiento de la misma, sobre régimen de privilegio a favor de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias) Pagis na 768.

Otra disponiendo se consideren como preferentes, dentro de las atenciones del servicio de caminos vecinales la expedición de certificaciones de obras ejecutadas por Ayuntamientos y entidades peticionarias para construcción de caminos vecinales. Página 768.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prohibiendo el que una entidad en liquidación practique la del "Centro de Aseguradores del Medi-terránco", e imponiendo a dicha Sociedad la multa de 5,000 pesetas en efectivo.—Página 768.

Otra declarando la extinción de la Sociedad anónima de Seguros "Dreseden", transportes (Cádiz). — Págiz na 768.

Otra idem id. de la "Compañía general de Seguros", transportes (Madrid). Páginas 768 y 769.

#### Administración Central.

Estado.—Subsecretaría. — Cancillería.

Anunciando que el territorio de Tanganica se ha adherido al Convenio Postal Universal firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.—Página 769.

Becoión de Comercio — Anunciando que ningún viajero podrá exportar del Reino Servio-Croata-Esloveno más que 3,000 dinares al mes.—Pág. 769.

Anunciando que la Colonia de Terranova ha aceptado en toda su integridad el Tratado de Comercio y Navegación Hispano - británico de 31 de Octubre próximo pasado. — Página 1769.

Anunciando que el Gobierno de Succia ha derogado la prohibición de exportar ganado vacuno sin previa autorización a los países infectados de fiebre aftosa.—Página 769.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallectmiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencio-

nan.—Página 769.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Ciriaco Zubeldia para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Pá-

gina 769.
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte
los premios mayores del sorteo de la
Loterta Nacional verificado en el día
de ayer.—Página 789.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufnido extravío la inscripción del 3 por 100 número 95.137 de 95.879 reales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Sesmo de Navalnoral (Cáceres).—Página 770.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para provese el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca. — Página 1710.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y encluídos los appropries que es in

Instrucción pública. — Subsecretarfa.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. — Página 770.

Jombrando a D. Carlos Soler Pérez

fombrando a D. Carlos Soler Pérez Profesor de têrmino de Dibujo lineal de la Escuela de Artès y Oficios de Madrid.—Página 770.

risponiendo que a D. Bienvenido Martin García y a D. Lorenzo Sequeira Martín se les considere admitidos, con los números que se indican, a las oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Barcelona.—Página 771 Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 771.

Idem id. id. a las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Historia pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. — Página 771.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura Españolas, vacante en la Facultad de Filosofta y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 771.

Anunciando convocatoria especial para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Mahón, agregada a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la de igual asignatura del Instituto de La Laguna (Canarias).

Página 771.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la piaza de Catedrático de Psicología, Légica, Elica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Granada.—Página 1771.

Idem id. id. la provisión de la plaza, de Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 771.

Idem (d. (d. ta provisión de la plaza) de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto de Málaga.— Página 772.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, vacante en el Instituto de Almería.—Página 772.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Sánchez Roca, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.— Página 772.

Idem id. id. a D. Manuel Gavin Bonet, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 772.

Dirección general de Bellas Artes.— Resolviendo el concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biliotecarios y Arqueólogos.—Página 772.

Nota bibliográfica de unas obras impresas en catellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza. Página 772. Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y Construcción. — Aprobando definitivamente la adjudicación a favor de la Sociedad anónima "Cubiertas y Tejados" de la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de San Lorenzo de Santa Liña, del ferrocarril de Lérida a Saint Girons.—Página 772.

Idem id. id. de la construcción de las obras para el edificio de viajeros, muelles y demás accesorios de la estación de Planolas, de la línea de Ripoll-Puigcerdá.—Página 773.

Caminos vecinales. — Autorizando el crédito de 7.400 pesetas para continuar por las entidades peticionarias las obras del camino vecinal número 406 de Orce a María (Granada).—Página 773.

Aguna.—Otorgando a D. José Villarias Maestre autorización para derivar del río Nola 9.000 litros de agua por segundo.—Página 773.

Idem a doña Avelina Carro de la Viña autorización para derivar del río Sella 8.000 litros de agua por segundo. Página 775.

Página 775.
Trebajos Hidráulicos. Adjudicando a la Casa "Edmundo y José Metzger".
el suministro de dos grúas eléctricas "Derrick" con destino a las obras del pantano de Pena. — Página 776.

del pantano de Pena. — Página 776.

Dirección general de Agricultura y Montes. — Anunciando que por el Ministerio de Estado se proveerán dos plazas de Ingenieros de Montes al servicio de Montes de la zona del Protectorado de España en Marruecos. — Página 776.

cos.—Página 776.
Dirección general da Miras, Metalurgia e Industrias Navales.—Convocando a concurso entre los Ingenioros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Minas.—Página 776.

Trabajo, Comercio e Industria.—Subsecretaria.—Nombrando a D. Enrique Fernández del Rivero Auxiliar de segunda clase de este Ministerio. Página 776.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que en el término de treinta días va a ser eliminada del Registro de las Sociedades inscritas, e incluida en el Indice de las que se hallan en liquidación, el Banco Español de Seguros de Ganados.—Página 773.

Anexo 1.—Bolsa.—Oposiciones.—Subastas. — Administración provincial.—Anuncios oficiales.—Santoral.—Espectáculos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTA-

Anexo 3.°—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliego 10.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRAS

S. M. el Rey D. Aifonso XIII (q D. g.), M. la Rema Doña Victoria Eugenia, A. R. ai Fríncipa do Asturias a Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

# MINITED DE CRACIA Y JUSTICIA

RALES DECRETOS
A propuesta del Ministro de Gra-

cia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Prisión central de Alicante, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del ndsmo y director de los trabajos, seciende a la cantidad de pesetas 1.649.023/57, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la tey de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 4.º de Julio de 1911, podrá dellegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artifoulo tercero. Los gastos que se coasionen con motivo de estas obras se imputarán al crédito de 1.650.000 pesetas que digura en el capítulo 11, artículo único, "Construcción, conservación y ornamentación de edificies", de la Sección tercera del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades según está determinado en el mismo.

Dado en Pallacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓNEZ.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión preventiva en Alicante, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 949.996.89 pesetas, quedando autorizado el Minietro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, podrá delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecuoión de estas obras se imputarán est crédito de 950.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo único "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", de la

sección 3.ª del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades, según está determinado en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el nuevo proyecto de obras de terminación de la Prisión central del Puerto de Santa María, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 1.599.969,69 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública.

Artfoulo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1011, podrá delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo tercero. Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán al crédito de 1.600.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo único "Construcción, conservación y ornamentación de edificios", de la sección 3.º del Presupuesto vigente, en cuatro anualidades, según esta determinado en el mismo.

(Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓNEZ.

# MINICIENO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la instancia premiovida por Julián Escobar García, vecimo de Villarrubia de Santiago (Toledo), en súplica de que se otorguen a su hijo Julián Escobar Escribano, soldado del Batallón

expedicionario en Africa del Regimiento de Infantería del Rey número 1, los beneficios de la Real orden circullar de 6 de Septiembre de 1019 (D. O. núm. 205), por haber denunciado a un prófugo:

Resultando que con arregio a la de 11 de Agosto del cerriente año (D. O. núm. 180) le fueron concêdidos los expresados beneficios a los individuos que pertenecíam a los Cuerpos permanentes de Afrida, causando baja en los mismos y pasando a ser licenciados si llevado ban un año de servicio, o continuando en Cuerpos de la Península hasta transleurrir dicho año:

Resultando que al conceder estos beneficios podrían volver a curbrir uma baja en Africa en Cuerpos expedicionarios en el transcurso del tiempo en que no fuesen literaciones, lo cual iría en contra de los preceptos de la propia Real orden de 11 de Agosto ya citada:

Considerando que la circunstancia eventual de servir en unidades
expedicionarias no puede ser obse
táculo para obtener los beneficios
por denuncia de prófugos, puesto
que por cada individuo que regresa
a la Pienínsula sirve ya con antela r
ción otro prófugo que ha de permanecer cinco años en Africa, sin
correr el riesgo de su falta de incorporación, porque son conducidos
por la Guardia civil:

(Considerando que detra buscarso la necesaria equidad, favoreciendo a los denunciantes de prófugos, para que no se burle el deber constitucional de servir a la Patria y que no hay fundamento para que se nice gue para los menos, que es lo transitorio en la prestación del servicio de los expedicionarios en aquellas guarniciones, por los más, que son los de los Culerpos permanentes, ya resuelto en la tan repetida. Real orden de 11 de Agosto,

S. M. el Rry (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comse jo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a la petición del recurrente, dando a esta disposición carácter general.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que estos beneficios alcando cen también a los individuos de cuota que sirvan en las unidades expedicionarias y a los que por Real orden circular de 5 de Octubre próximo pasado (D. O. núm. 227) se los otorgaba el derecho a disfrutad lesta gracia por denuncia de prófus gos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sañor ...

. 1

# MNISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones regales y reglamentarias con arreglo a las cuales realiza el Comité oficial de Seguros la gestión que le está encomendada. no contienen precepto alguno expreso, por virtud del cual se haya considerado dicho organismo autorizado para reconocer a los asegurados el derecho a indemnización por siniestros, y consiguientemente, para acordar los pagos que dicho reconocimiento lleva consigo. De aquí que el Comité venga sometiendo al acuerdo de este Ministerio los expedientes de indemnización tramitados por el mismo, sin distingo alguno, aun cuando la cuantía de los mismos sea insignificante, como frecuentemente ocurre en los motivados por accidentes de mar o del trapajo, que sólo producen incapacidad temporal para el tripulante; y si las Direcciones generales tienen atribuciones para acordar gastos en los servicios que les están encomendados, hasta la cantidad de 1.250 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1878, idadas las facultades concedidas al Coimité oficial de Seguros, a partin del Real decreto de su constitución de 28 de Marzo de 1917, por virtud de las cuales puede contratar toda clase de riesgos, sin más limitación en su cuan-Ma que la que exija el Pleno que el mismo Comité haya fijado, es evidente que no existe razón lógica que prive a dicho organismo de las facultades que tienen las Direcciones generales, siempre que se cumpla en la tramitación de los expedientes con la formalidad reglamentaria de oír a la Intervención general de la Administración del Estaldo antes de dictar acuerdo. Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer del expresado Centro, se ha servido autorizar al Comité oficial de Seguros para que, previo el referido tramite, pueda acordar el reconocimiento de indemnizaciones por siniestros y consiguiente abono de au importe, sin necesidad de elevar los expedientes a la resolución de este Ministerio quando la cuantía de aquéllas

no exceda de 1.250 pesetas; pudiendo el citado organismo comunicar los acuerdos que adopte al Director general del Tesoro público para la oporatuna consignación de fondos y expedición de los libramientos por la Orchenación de Pagos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# 

#### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el experiente promovido por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono único de la Esculela de niños y niñas, Fundación instituída por D. Julian Hernández y Pérez, en pueblo de Viniegra de Arriga (Logroño; y

Resultando que en instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Hernández y Pérez, vecino de esta Corte, calle del Arenal, número 7, con fecha 6 de Diciembre último, manifiesta que su hermanc D. Julian Hernández Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Tobar el 26 de Agosto de 1899, fundo una Escuela para miños y niñas en el pueblo de Viniegra de Arriba, provincia de Logrono, bajo la advocación de San Modesto, en la que reciben educación todos los nacidos en dicho pueblo y residentes en el mismo:

Que dicha Obra Pfa está dotada con bienes y valores de la propiedad del fundador, y que en uso de la facultad reservada a dicho señor, ordenó que a su fallecimiento desempeñara el cargo de Patrono, como en la actualidad lo ejerce, su hermano:

Resultando que a este expediente se acompaña un testimonio literal de la primera copia de la escritura de fundación de la citada Escuela, expedida por el Notario D. Francisco Tobar en 22 de Junio de 1900:

Resultando que según los datos que obran en la estadística del año 1900, aparece la localidad de Viniegra de Arriba con una Escuela oficial, que, según el recurrente, mo funciona, y sí solamente la que sostiene la Escuela de Patronate:

Resultando que el recurrente don

Modesto Hernández manifiesta que puede el Estado, si esta Escuela reúne las condiciones establecidas en la legislación vigente, convertirla en nacional, sin que desaparezca su carácter ni se altere en nada la voiuntad fundacional, ya que con ello tiene una facilidad para realizar su fin decente, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado de vigencia por el de 21 de Octubre último, dispone que al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional. pueden los Patronos de las Escuelas da Patronato pedir que los fondos destinados a obligaciones del personal docente, pasen bajo la administra tración de los mismos Patronos, siempre que lo consienta la escritura fundacichal, a obras y atenciones circunescolares, y a esta soficitud se acompaña otra del Maestro D. Julián Tabernero, en súplica de que se le conserve lem el puesto que desempeña, si es que se le reconoce al Patronato el ben'eficio que olorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921!

Considerando que la Escuela de Patronato, llamada así dentro del concepto genérico de la Beneficencia docente, es aquelfa sostenida por entidades o particulares, sometida a las mismas reglas de ordenación y funcionamiento en las nacionales:

Considerando que es obligación del Estado la de sostenier la enseñanza primaria creando para ello en cada focalidad el número de Escuelas que se determinan en el Arregio escolar laprobado, y si al oumplir ese deber se encuentra con que a virtud de la iniciativa particular funcionan una o más Escujelas de Patronato o Fundación, puede, si aquéllas retinen las condiciones vigorites, convertirias en nacionales, s'a que desaparezca su primitivo caracter mi se altere en nada la voluntad fundacional, encontrando con ello una facilidad para la realización de su deber docente, al que cooperan de un modo tan directo las personas o colectividades institui. doras:

Consideração que inspirándose en esa doctrina el Real decreto de 13 de Julio de 1921, declarando vigente por el de 21 de Octubre, dispuso en su artículo 1.º que, al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden pedir los Patronatos de las Escuelas de Patronato, o las que por su naturaleza se consideren como tales, que los fondos destinados a obligaciones del personal docente pasen bajo la administrata

ción de los mismos Patronos o entidades, y siempre que la escritura fundacional lo consienta, a obras y atenciones circunescolares, toda vez que ya no existe la necesidad de la Escuela que viene a sustituír a la nacional, conservando su cenominación especial y característica:

Considerando que, según el Arreglo escolar, en la localidad de Viniegra de Arriba (Logroño) debe haber una Estuela nacional (que hoy no existe, según afirma el Patrono en su instancia), dato que se puede comprobar con la Estadística o Arregio del año 1908, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico en virtud de Real orden de 24 de Octubre de 1909:

Considerando, en cuanto a la pretensión de que el Maestro que en la
actualidad desempeña la Escuela pase
a figurar en los escalafones respectivos, debe cumplirse el Real decreto
de 15 de Julio de 1921, figurando
como excedente, según el antículo 4.º,
en el lugar que por clasificación le
corresponda, hasta que el Estado se
haga cargo del pago de sus haberes,
en cuyo momento se considerará
como reintegrado en el respectivo escalafón, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2.º:

Considerando que también son de aplicación al caso presente las disposiciones integras del artículo 3.º del Real decreto respecto a la provisión de nuevo Maestro, de acuerdo en un todo a lo preceptuado en el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando, por último, que a la modificación que se pretende no se opcinien minguna de las cláusulas de la lescritura fundacional, que se acompaña a este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono unico de la Fundación Escuelas, instituída por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniegra de Arriba (Logroño), declarando dichas Escuelas como comprendidas dentro de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que las primeras cantidades procedentes de anulacionies que se acuerdén, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917, se apliquen inmediata y necesariamente a pagar el personal de Patronato de Viniegra de Arriba (Logrofic), cuyo Malestro, que desde luego debe figurar como excedente en el respectivo escalalfón, pase, cuando el hechd courra, a reingresar en el que le corresponda, de confermidad con lo preceptuado en el articulo 2.º del

Real decreto mencionado y Real orden de 16 de Marzo de 1922, en la parta que esta disposición no contradiga al referido Real decreto:

Es asinismo la bondad de S. M/el Rix (q. D. g.) que, antes de aplicarse al pago del haber del Maestro las cantidades procedentes de anulaciones, y hasta tanto que se disponga de crédito consignado expresamente en el presupuesto para estas atenciones, deberá hacerse con cargo al crédito existente hoy para el Arregto escolar, si éste no está agotado, y sólo en este caso podría acudirse al fondo de cantidades procedentes de anulaciones.

De Real orden lo diso a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia formulada por doña Luisa Robuster, que reclama su ascanso a 3.000 pesetas, fundándose en que ingresó en el Magisterio de Primera enseñanza en virtud de oposición libre:

Resultando que la señora Robuster obtuvo por oposición libre una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada de miños de Salamanca, doteda con 1.100 pesetas, de la que se posesionó en 5 de Mayo de 1903, mesando en 24 de Septiembre de 1916 y que, por consiguiente, saild de la enseñanza cuando solo contaba en la misma cuatro años, cuatro meses y veinte días de servicios:

Resultando que la señora Robuster obtuvo su reingreso en 10 de Marzo de 1916 con el sueldo de 1.000 pesetas, que era el de entreda en aquella fecha:

Considerando que la Maestra dofia Laisa Robuster, el abandoner la enseñanza en 24 de Septiembre de 1906, no cumplía las condiciones que señala el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; y que perdió todos sus dereches sin que pueda, por tanto, flamarse Maestra ingresada por oposición:

Considerando que el caso de la señora Robuster está taxativamente comprendido en el párrafo 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada con carácter general y que, sagún el, su vuelta a la enseñanza había de ser mediante oposición libre o mediante concurso único a plazas de categoría inferior a la de oposición:

Considerando que, suprimido el concurso único, la Real orden de 20 de

Mayo de 1912, para evitar perjuicion a los comprendidos en el caso tercero de la Real orden antes citada, les concede los beneficios que establece el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; por le que la señora Robuster no es Maestra ingresada por oposición, sino con los derechos profesionales que adquieren los Maestros ingresados mediante concurso de interinos:

Considerando que, perdida su categoría de oposición, doña Luisa Robuster no ha distrutado el sueldo de 1.000 pesetas, con anterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que su plenitud de derechos se debe a la gracia concedida per los artículos 31 y 32 del mismo Real decreto, por la que ha de clasificarsele como comprendida en la serie octava de las establecidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920; y, en su consecuencia, que está bien clasificada en la Real orden de 19 de Julio de 1922, sólo impugnable en la vía Contencioso-administrativa y, por tanto, no le corresponde el súcido de 3.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de doña Luisa Achuster.

Lo que de Reel orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera en-

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Mahón, cuya provisión corresponde al turno de aposición libre, se agregue a las ya amunciadas, para prover la de igual asignatura del Instituto de La Laguna, haciénidose la convocatoria especial en la forma establicada en el pármato 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. L para su conocimiento y efectos. Dice guarade a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

Montejo

Señer Subsecretario de este Ministe-

Heno. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) has tenido a bien disponer, de conformit dad con so dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncio a concurso previo de trastado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para na conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha benido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a hien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el recurso interpuesto por doña Ensebia Asunción Sánchez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que le denegó su reingreso en la provincia de Avila:

Resultando que dicha Maestra cesó en la Escuela de la provincia de Burgos, en virtud de licencia ilimitada, en 24 de Octubre de 1946:

Coasiderando que el artículo 92 del Estatuto aplicable en este caso, dispono que los Maestros han de reingresar en la misma provincia donde cesaroa:

Considerando que el artículo 166 del mismo Estatuto declara derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo quo en el mismo se establece,

S. M. el REY (g. D. g.) ha resuelto

desestimar el recurso interpuesto por doña Eusebia Asunción Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Laureano Chinchilla y Morales, Catedrático-Regente de la Sección femenina de Vulgarización, ancja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en solicitud de que se le adscriba a la cátedra de Cálculo comercial, vacante en el mismo Establecimiento:

Considerando que con arregio a las disposiciones vigentes, al ocurrir dicha vacante—que son las que deben tenierse en cuenta para resoliver la instancia del Sr. Chinchilla—eria posible acoplar a los Regentes de Secciones de Vulgarización, dentro del propio Centro, en catedras de procedencia de inspreso:

Considerando que D. Laureano Chinchilla obtuvo por oposición cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas; que posteriormente desempeño en propiedad asignaturas comprendidas en la cátedra de Cáteulo, y que, por su calidad de Regente numerario de Section elemental de Comercio, ostenta todos los derechos de Catedrático de Cáteulo comercial y Contabilidad general, según los Reales decretos de 16 de Abril de 1915 y 12 de Marzo de 1920:

Considerando que el articulo 81 del Real decreto de 31 de Agosto ultimo autorica a dictar disposiciones complementarias del miemo; que conviene al servicio de la saseñanza y a los intereses del Tesoro el traslado del Sr. Chinchilla a la cátedra de Cáliculo somercial vacante en la Escuela a que dicho Catedrático pertenece, con la consiguliente amortización de la Regiencia, y sin que ello pueda sentar preciedente para casos análogos en lo succesivo, puesto qua ahora se trata de una vacante producida con anterioridad al vigente Decreto orgánico de Escuelas de Comercio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha terrido a bien resolver que D. Learreano Chinchilla y Morales quede adservato a la catadra de Catanlo comercial vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, amortizándose la plaza de Regente que en la actualidad desempeña en la Sección femenina de Vulgarización aneja a la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. paras su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Minisa ferio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformia dad con lo que preceptúa el Real des creto de 30 de Abril de 1945, se anuncie la provisión de la Cátedra de Françes del Instituto general y técnico de Almería a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y efectos. Dios guarade a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Minister rio.

Vista la instancia formulada por doña Gracia Farrás, sustituída vuelta al servicio activo, que solicita su ascenso a 3.000 pesetas que se le adjudique número en el Escalafón:

Resultando que dicha Maestra venía figurando en la serie segunda de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, como procesdente de las oposiciones restringis das celebradas por convocatoria de 13 de Febrero de 1915:

Resultando que la señora Farrás escendió al sucido de 2.500 pesetas en 1.º de Abril de 1920, por hallarse comprendida en la citada series

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero de 1920 se le conceadió la sustitución, passando a dicha situación en 30 de Abril del mismo año, cuando contaba un mes de servicios en la categoría de 2.500 per setas:

Resultando que la Maestra señora Farrás ha vuelto al servicio activa de la enseñanza en 7 de Marza de 1921:

Considerando que no le es de abora no para el escalatón el tiempo que ha permanecido en la situación de importante de la constituída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha re-

- 1.º Que se clastique a la señora Farrás con la antigüelad en el suelldo de 2.500 pesetas correspondiente a la fecha de 7 de Febrero de 1921, comprendido así el mes que sirvió en diena categoría antes de su sustitución; y
- 2.º Que no ha lugar a adjudicarle el sueldo de 3.000 pesetas, por su situación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Guadalupe Pueyo, Maestra de la Escuela de la fundación "F. Blauco de Cee", Coruña, quien solicita su rehabilitación para ingresar en el Magisterio Nacional:

Resultando que dicha señora fué nombrada por concurso único por el ilustrísimo señor Rector de Santiago para la Escuela nacional de Ambeiro (Coruña) en 17 de Febrero de 1920, con el sueldo de 2.500 pesetas:

Resultando que en 28 del mismo mes y año la señora Pueyo abandonó su destino, sin que se justifique en su expediente que presentara y le fuera admitida la renuncia del mismo por el ilustrísimo señor Rector, única Autoridad competente:

Resultando que desde 28 de Diciembre de 1902 hasta la fecha la señora Pueyo viene ejerciendo como Maestra de la citada fundación, con el suelido de 2.000 pesetas, sin que en ese lapso de tiempo se le haya ocurrido solicitar su rehabilitación y justificar los hechos que hoy alega, siendo de notar que su petición coincide con el aumento de sueldo en la plantilla del Magisterio:

Considerando insuficientemente justificados los hechos que alega y que, aun reputados como ciertos, no pueden servir de fundamento para que se la considere incluída en el caso itercero de la Real orden de 29 de Abril de 1902 y Real orden de 20 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de la señora doña Guadalupe Pueyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Timo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Manuel Ferrer y Galdiano, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, señalado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Maria Rodríguez Rodríguez, quien solicita reconocimiento de servicios en propiedad y mejora de puesto en el Escalafón:

Resultando que el Sr. Rodríguez desempeñó, con carácter interino, la Auxiliaría de la Escuela pública de niños de Algeeiras, desde 1.º de Septiembre de 1903 a 31 de Agosto de 1904:

Resultando que por concurso convocado por el Patrenato de la Fundación "F. Blanco de Cée", el Sr. Rodríguez fué nombrado libremente por el mismo para una Auxiliaría de su Escuela, sostenida interinamente con fondos de la Fundación, la que sirvió desde 1.º de Septiembre de 1904 hasta 26 de Mayo de 1919:

Resultando que mediante concurso de interinos el Sr. Rodríguez obtuvo la Escuela nacional de Cambas-Aranga (Coruña), de la que se posesionó en 27 de Mayo de 1919, cesando en la misma el 31 de Julio del mismo año, por haber pasado a servir la de la Fundación "F. Blanco de Cée", con autorización de la Dirección general de Primora enseñanza:

Considerando que no es exacto el hecho que alega el Sr. Rodríguez, de haber pasado a la Fundación referida como Maestro nacional de la Escuela de Algeciras, puesto que aquella Auxiliaría la desempeñó como sustituto y, por consiguiente, con carácter insterino, hecho éste que le sirvió para adquirir en dicho concepto el derecho a figurar entre los concursantes del grupo A:

Considerando que, en su consecuenta cia, los servicios prestados a continuación mediante nombramiento libre del bitado Patronato no pueden tener efecto alguno en el Escalafón:

Considerando que al cesar en la Escuela nacional Cambas-Aranga (Corus na) para servir la de "F. Blanco de Cée", los mayores beneficios que puede obtener son los que conceden la Real orden de 21 de Enero de 1916, o sea la situación de excedencia ilimitada, conservando su lugar relativo en el Escalatón del Magisterio:

Considerando que este lugar le fué asignado por Real orden de 16 de Enero de 1921, que sólo puede impugharse por el procedimiento contentioso-administrativo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la pétición de don Joaquín María Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. Is para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera en señanza.

Visto el expediente inceaco por D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro de Patronato "F. Blanco de Cée", Coruña, quien solicita derecho a reingresar en Escuela nacional y figurar en el escalatón general del Magisterio con plentitud de derechos:

Resultando que el Sr. Villaverde obtuvo, mediante concurso convocado por el Patronato, la Auxiliaria de la Escuela de la citada Fundación, con el sucido de 1.250 pesetas, que abona directamente el Patronato, que es el que hace los nombramientos libremente:

Resultando que el Sr. Villaverde ha seguido desempeñando sin interrupción hasta la fecha la Escuela do ferencia, que continúa dependiendo de la Fundación:

Resultando que D. Luis Villaverde actuó en las oposiciones delebradas en Santiago desde 11 de Noviembre à 2 de Diciembre de 1889, en la que cua tuvo lugar a plaza, renunciando sus derechos en el acto de la adjudicación de Escuelas, motivo por el cual no llegó a adjudicársele ninguna:

Considerando que la toma do pose-

Isión de la Escuela es el hecho indispensable de que se derivan los derechos del Maestro, y que, por tanto, el Sr. Villaverde no puede alegar ningunos, puesto que no ha llegado a posesionarse en propiedad de una Esruela nacional:

Considerando que, en su consecuencia, mo le comprende la Real orden de 16 de Marzo de 1922, que el sodicitante invoca:

Considerando que los derechos del Sr. Villaverde como Maestro de Patronato que percibe sus haberes integes de la Fundación, están regulatos por el artículo 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ratificado per el Real decreto de 7 de Septiembro de 1921, que anula cuantas disposiciones se opongan al mismo, y que, en virtud del mismo, el referido Sr. Villaverde no puede figurar en lel escalafón general del Magisterio ni obtener Escuela nacional por reintereso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Maestro don Luis Villaverde Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# MIHISTERIO DE FORENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Indotados varios servitios, a pesar de haberse aumentado pl número de plazas en los escalafohas de los diversos Cuerpos de Obras públicas, por no haberlo sido en la cantidad sufficiente para atender a to-Nos aquéllos, no hay razón que justifique el régimen de privilegio estable-Sido por la Real orden de 16 de Noviembre de 1916, a favor de las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la provincia de Canatias, las cuales tienen siempre completas sus plantillas, mientras las demás de la Península están constantemente desatendidas. En su vintud, v somo único medic de distribuír más aguitativamente el personal de las distintas Jefaturas y servicios de Dbras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien derogar en todas sus partes la Veal orden de 18 de Noviembre de 1916 y la de 30 de Abril de 1919, dictada para el mejor cumplimiento de la misma.

De Real craen lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El esfuerzo que hacen los Ayuntamientos peticionarios de caminos vecinales que ejecutan directamente las obras anticipando el gasto autorizado de las mismas es digno de elogio v obliga al Estado a que certifique con toda prontitud lla obra hecha, a fin de que puedan cobrar cuanto antes la subvención y lanticipo correspondiente de aquéllas por fracciones equivalentes al vallor de un kilómetro o múltiplo del mismo como está ordenado, y por si lo impidiere el exceso de trabajo que recargase a la Jefatura por otros motivos,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1. Que se considere esta obligación como preferente dentro de las atenciones del servicio de caminos vecinales.
- 2.º Que en cuanto las entidades peticionarias hayan ejecutado nucva cantidad de obras por valor, a su juicio, de un kilómetro lo comuniquen inmediatamente a la Jefatura para que en cumplimiento de la primera disposición expida aquélla la certificación correspondiente; y
- 3.º Que a los efectos de ir preparando la relación de caminos por el orden de preferencia que se indica en la Real orden de 21 de Octubre último, las entidades peticionarias, durante los meses de Noviembre y Diciembre darán cuenta al mismo tiempo de la citada comunicación a la Dirección general de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.



# MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDISTRIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohiba el que una entidad en liquidación practique la del Centro de Aseguradores del Mediterráneo", y que cualquiera que sea el Liquidador nombrado por la expresada Sociedad, ha de tener la Comisaría de Seguros en la liquidación de referencia la intervención que salvaguarde el interés de los asegurados; y que como sanción por la infracción por parte de la entidad nombrada, del artículo 35 de la lev de Seguros de 14 de Mayo de 1908, se le imponga all Centro de Aseguradores del Mediferraneo la multa de 5.000 pesetas efectivas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Clios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Segu-

[Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

s. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Sociedad anónima de Seguros "Dresden" (Transportes), Cádiz, por haber terminado todos sus compromisos con los asegurados españoles, y que se devuelvan los depósitos que la misma tenía constituídos para responder de su gestión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Sigueros.

Elmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se declare la extinción de la entidad aseguradora "Companhia Geral de Seguros" (Transportes), Madrid, por haber loumplido todos sus compromisos con los asegurados españoles, y que se ordenie al Banco de España la entrega al Liquidador, D. Antonio Jerez Mur, del depósito que la expresada entidad tenía constituído para responder de su gestión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

# ADMINISTRACION CONTRA

## ministrhio de estado

#### **SUBSECRETARIA**

CANCILLERÍA

La Legación de Suecia comunica a este Ministerio, por Nota fecha 30 de Octubre de 1922, que el Gobierno de la Gran Bretaña ha notificado al Departamento Político federal la adhesión del territorio de Tangañica al Conve nio Postal universal firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.
El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Con el fin de impedir la salida del dinar en grandes cantidades, la Inspección general del Ministerio de Ha-cienda del Reino servio-croata-esleveno ha invitado al Ministerio del Interilor de aquel Reino a dar a los viajeros un pasaporte en el que las Autoridades aduaneras anotarán las cantidades exportadas, no permitiéndose a çada viajero exportar más que 3.000 dinares al mes.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

La Embajada de S. M. Británica ha partileipado a este Diepartamento que la Colonia de Terramova ha aceptado en toda su integnidad el Tratado de Comercio y Navegación hispanobritático de 31 de Octubre último, habiendo de de de la mismo y em do dado su adhesión al mismo, y, en consecuencia, ha solicitado que se haga extensivo a los productos de dicha Colonia los beneficios del referido Tra-tado, así como que estos les sean aplicados a partir del día de la entrada

vilgor del mismo, o sea el 6 del mes agual. V habiendo accedido a ello el Gobierno de S. M., se hace público para conocimiento general, con refe-rencia al número de la Gaceta de Ma-DRID de 4 del corriente, en el que se insertó el Tratado en cuestión. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de Suecia ha derogado, a partir del 16 de Octubre, próximo pasado, la prohibición de exportar ganado vacuno sin previa autorización a los países infectados de fiebre aftosa, pudiendo, por tanto, y hasta nueva orden, exportarse sin dicho requisito a Dinamarca, Alemania, Bélgica, Holanda, Luchés de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra del contra de la cont da e Inglaterra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Dresde participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Cano Coloma, de veintitrés años de edad, natural de Valencia.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Agustín Robledo y Cancho, de sesenta y tres años de edad, hijo de Leandro y Alejandra; Santiago Dobón, de dilez y seis años de edad, y Bomifacio López y Martínez, de veintidós años de edad, hijo de José y de María

Madrid, 15 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Toulouse particpa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Servan Molis, natural de Viu de Llevata (Lérida), que murió asesinado en Orbessan en 20 de Octubre último, y Eugenio Subreroca Funtelles, natural de Siall (Lérida), hijo de Francis-co y de Francisca, ocurnido en Boassen en 30 de Septiembre último.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento de los fabditos españoles hermanos Adrián y Vallentín Aracocha Inchaube, ocurrido en el naufragio del vapor americano "Mary-

Madrid, 17 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Rodríguez Villán, ocurrido en dicha ciudad el 19 de Septiembre de 1922, natural de Pontevedra, soltero y de oficio cocinero.

Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

El Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESO. RO PUBLICO Y ORDENACION GE-MERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Ciriaco Zubeldia, Vicepresidente de la Cofradía de San Antonio Abad, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebranse el día 21 de Enero de 1923, una res de cerda, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha, Cofradía, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreta-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los pro-cedimientos de la rifa a cuanto pre-

vienen las disposiciones vigentes.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corres.

ponda.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922. El Director general, Juan Ródenas.

#### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones & que han correspondido los 15 pre-mios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en

Núms.	Premio	s. Poblaciones.
14.628	150.000	Sevilla, Santander, Má-
<b>2</b> 0.235	70.000	laga. Málaga, Málaga, Má. laga.
5.011	30.000	Loja, Málaga, Zaragoza
24.666	2.500	Madrid, Madrić, Ma-
10.561	2.500	Madrid, Macrid, Madrid.
22.343	2.500	Santiago, Granada, Se-
581	2.500	Melilla Barcelona, Cá-
22.044	2.500	Zaragoza, Córdoba, Za-
6.303	<b>2.</b> 500	Barcelona, Linea de la Concepción, Carmona
<b>12.</b> 282	2.500	Aranda de Duero, Ceu-
22.941	2.500	Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
13.566	2.500	Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Madrid.
17.123	2.500	Madrid, Guecho, Gra
6.638	2.500	Barcelona, Madrid, Vaz
27.948	2.500	Bilbao, Bilbao, Aran-

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arregló al artículo 57 de la Instrucción generel de Loterías de 55 de Febrero de
1803, para adjudicar los cinco premios
de 125 pesetas cada uno asignados a las
goncellas acogidas en los establecifilerics de Beneficepeia provincial de
Madrid, han resultado agraciadas las
signiantes.

Madrid, han resultane agracineas las signientes; [Maria Cruz Guerra Luján, Josefa Peña Martínez, Concepción Feliz, Librada de Teva Rojo y Josefa Usaviaga Fernández de la Vega, del Asilo de Muestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.-P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE DICHEMBRE DE 1992.

Ha de constar de cinco series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pezetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyendo-se 126.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera sigutente:

at ranco	<ul> <li>В распекций оничности почности по и постоящения почности почн</li></ul>				
PRE	MIOS DE CADA SERIE	PESETAS			
	ďe	100.000			
1 *	de	<b>6</b> 0.00 <b>0</b>			
1. 1	de	20.000			
12	de 1.500				
	de 300				
99	aproximaciones de 300	·			
	pesetas cada una para				
	los 99 números restan-				
:	tes de la centena de	l			
1	premio primero	. 29.700			
99	ídem de 300 idem íd				
	para los 99 números	S			
	restantes de la centent				
	cel premio segundo	29.700			
	fdem de 300 fdem f <b>d.</b> ,				
	para los 99 números	8			
	restantes de la centena				
	del premio tersero				
, 2	idem ide 800 pesetas	;			
	cada una pana los nú-	-			
	meros anterior y pos-				
-	terior at del premio	) ·			
. 6	primero	. 1.60 <b>0</b>			
2	ldem de 600 idem id.,				
,	para los del premio se-				
, ,	gundo	1.200			
2	îdem de 490 idem id.,				
1	para los del premio ter-				
	coro	000			

Las aproximaciones son compatibles con qualquier otro gremio que pueda corresponder al billele; entendiendosa, con respecto a las señaladas para los infimeros anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, due si saliese premiado el número 1. u anterior es el número 35.000, y si ittese este el agraciado, el billete nú-

726.130

1.769

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corres-ponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, des-de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las apreximaciones de los

premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establesimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrectes interesados en el sorteo tie-nen derecho, con la venia del Presi-dente, a hacer observaciones sobre dur das que tengan respecto a las opera-ciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el re-sultado al público, por medio de listas impresas, unicos documentos fehacien-tes para sevedirar los números sera tes para acreditar les númeres pre-

Los premios re pagarán en las Aú-ministraciones dende hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entraga de los mismos.

Madrid, 43 de Mayo do 4922. — El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y GLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 95.137 de 85.879 reales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Sesmo de Navalmoral (Cáceres), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en el termino de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin O/ien la tracetta de madrin y decem o cial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913 Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Huesca, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta clas, descontados los festivos, conforme a los artícu-los 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que cleberán reunir y acreditar las condi-ciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiguen aquellas condiciones.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922. El Director general, Marín Lázaro.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1940, esta Subsecretaría hace público lo siguienllo:

1.º Que el Tribunal de oposiciones

a la Catedra de Derecho penal, vacan-te en la Escultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, fué nombrado, por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID co-rrespondiente al Idia 26 del mismo mes. 2.º Que d'entro idel plazo seccalado

en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuačlón se expresan, los cuales quedan ad-

mitidos la la oposición: D. Isaias ffinchez Sánchez Tejerina, D. Emilio Langle Rubio, D. Maximo Peña Mankeson, D. Emique Zarandiela Mirabent y D. José Antón del Olmet

3.º Quie quiedan excluídos de estas oposiciones D. José Mingarro San Martín, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar para te en estas oposiciones en turno de Auxiliares, y D. Ammando Alvarez y Rodríguez, por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamenta-

4.º Que idurante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en la Caceta de Madrid 30 podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 34 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Clastel.

En virtud de concurso de traslación S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Soler y Pérez, Prifesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madriid con el sueda que sejodo cue sejodo con sejod Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922. — El Subsecretario. Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Carlos Solen y Pérez.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con des tino a la emseñanza de Dibujo lineal, nombrado en virtua de oposición por Real orden de 4 de Mayo de 1918.

Con anterioridad había desempeñada

en la misma Escuela los cargos de Ayudante meritorio y el de Profesor de ascense de Dibujo lineal por oposición.

Fué alumno de dicha Escuela, obteniendo calificaciones de sobresaliente y varios premios; Promio de honor en el curso de 1893-94.

Es Bachiller con nota de sobresaliente: Perito Mercantil con igual calificación; Profesor Mercantil; Deli-neante al servicio de Material y Tracgión de los Ferrocarriles; Profesor del Colegio de Jesús, de Almería; obtuvo mención honorifica en las Exposiciones a pensión de la Escuela de Artes y Oficios en 1893.

Es autor de una obra titulada "Croquis, Apuntes acotados de motivo de Dibujo lineal" y de otra titulada "Pe-Dibujo lineal" y de otra titulada "Pedagogía del Dibujo lineal", favorablemente informadas las dos por la Junta de Profesores de la Escuela de Al-

mería.

Está en posesión del título Profe-sional, y actuó como Vocal y Secreta-rio del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Dibujo lineal en 1920.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificiado en debida forma D. Bienvenido Martín García y D. Lorenzo Sequeira Martín, que figuraban excluídos en la relación publicada en la Gacrta de 29 de Octubre último, su derecho a ser admitidos a la práctica de los ejencicios de opo-Misión, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente, esta Subsecretaria ha resuelto se consideren incluídos en klicha rela-mión a D. Bienvenido Martín García con el número 35 duplicado y a D. Lo-renzo Sequeira Martín con el 42 duplipado, que les corresponde por el ingreso de sus instancias en este Minis-terio, y que se remita a V. I. la lista Medinitiva y las instancias documen-tadas de todos los aspirantes amitidos.

Lo que comunico a V. I. para su topocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos citados. Dios gnande a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Subsecre-

ario, Castel.

Beñor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Liengua latima del Instituto general y técnico de Barcellona.

En cumplimiento de 10 dispuesto en artículo 14 del Reglamento de 8 de al artículo 14 del negramento hace abril de 1910, esta Subsecretaría hace

1.º Que el Tribunal de oposiciones la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, fué nombrado por Real orden de 29 De Agosto último, publicada en la Ga-CETA DE MADRID correspondiente al día de Sentiembre del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus folicitudes y requen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan

admitidos a la oposición:

D. Cayetano Cortés Latorre,—Don Francisco Simaneas Suñán—D. José Sureda Blanes. - D. Cristóbal Contre-

ras Ocón.—D. Antonio Tastet Cano. 3.º Que durante los diez dias si-guientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se po-dran formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madnid, 10 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaria hace

público lo siguiente:

Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, va-cante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último, publicada en la Gaceta de MADRID, correspondiente al día 26 del mismo mes y año. 2.º Que dentro del plazo señalado

en la convocatoria han presentado sus solicitudes y retinen las condictiones legales los aspirantes que a continuación so expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Crespo Salazar.ción Martínez Durán.—D. Enrique Rodriguez Mata. D. Gabriel Franco Lo-

Que durante los diez días siguientes al ide la publicación de este amuncio en la Gaceta de Madrid se podrán formular las reclamaciones a que se nefleren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hacè

público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones
a la Cátedra de Lengua y Literatura
española, vacante en la Facultad da Filosoffa y Letras de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 7 de Agosto último, publica-

da en la Gacetta de Madrid correspon-diente al día 13 del mismo mes y año. 2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoría han presentado sus solicitades y retinen las condiciones los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales guedan admitidos a la oposición: D. Joaquín García Narapjo, D. Emilio Alarcos García, don Gabriel Espino Gutiérrez, D. Luis Morales Oliver, D. José María Camacho Padilla, D. Antonio García Boiza, don Manuel Hilarlo Ayuso Iglesias, D. Ri-cardo Espinosa Maeso, D. Pedro To-más Hernández Redondo y D. Francisco Nabot Tomas.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones D. Paulino Ortega y La-madrid y D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares. 4.º Que durante los diez días si-

ghientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID SE podrán formular las reclamaciones a que se refleren los articulos 14 y de del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Novilembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual qued agregada a la oposición anunciada en turno l'ibre para proveer la plaza de Profesor especial de Frances del Instituto de La Laguna, la de igual asignatura del Instituto de Mahón, y de con-formidad con lo establecido en el anticulo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se amuncia convocatoria especial respecto de la vacante del Instituto de Mahon, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para que puedan solici-tarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que es condición precisa para ser admitido a los ejercicios de oposición, acreditar ser Licenciado en Filosofía y Letras, requisito también preciso para los que tienen solicitada la plaza de La Lagu-na, si quieren optar a esta última.

Este anuncio, de acuerde con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletin Oficial de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1922.-

El Subsecretario. Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Catedrático numerario de la astrnatura de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de trastado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Rem orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-tedráticos numerarios del mismo gra-do de enseñanza que desempañen o ha-yan desempeñado igual o análoga asig...

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jofe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentre del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Es-tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agricola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta

Hewia.

Pueden optar a la traslación los Gatedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñes o hawan desemboñado igual o análoga asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimpiento donde sirven, procisamiente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por meldio de ediletos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo qual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin

más aviso que el presente. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.-

El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto gepraral y técnico de Málaga la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1918 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores que desembeñen o hayan desempeñado

igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acempañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento dende sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte rías, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anunció se publicará en los Bo-letines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autonidades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más Rviso que el presente. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.-

El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto geueral y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Frances, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y Profesores de Ins-litutos que desempeñen o hayan des-

empeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Estable-cimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de Vointe dias, a contar dosde la publica-pión de este anuncio en la Gaceta de Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se gavierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde lue-

go, sin más aviso que el presente. Macrid, 14 de Noviembro de 1922.— El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a hien conceder a (D. Juan Sánchez Roca, Profesce de término de la Escuela de Artes y Oficios de Cranada, un mes de licencia para latender al trestableci-miento de su salud, entendióndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en hos articulos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el senor Ministro lo thigo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos anes: Madrid, 15 de Novicinbre de 1922.—El Subsecretario,

Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gavín Be-ned, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Arbes y Oficios de Va-lladolid, un mes de licencia para altader al restablecimiento de su salud; entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acujerdo cen lo dispuesto en los kirticiulos 32 y 33 |del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el Sc. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Subsecretario,

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS artes

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes en la plan-tilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblioteca-

facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueológicos, da Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:
"Después de un detenido estudio de
las condiciones y circunstancias que
concurren en cada uno de los solicitantes, y teniendo en cuenta al propio tiempo las conveniencias del servicio

vicio.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó pro-poner a la Superioridad los siguientes traslados de funcionarios del expresado Cuerpo: doña Ernestina González Rodríguez, desde el Archivo de Ha-cienda de Oviedo, al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda; don Paulino Ortega Lamadrid, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, a la Biblioteca de Derecho de Madrid; D. Benito Sán-dhez Alonso y D. Tomás Navarro To-más, desde la Bibliocca Nacional y el Archivo Histórico Nacional en donde

respectivamente se hallan adscritos, a la Biblioteca de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones ción de Estudios e Investigaciones científicas; D. Ignacio Rubio Cambromero, desde el Archivo general de Simancas, a la Biblioteca "Balaguer" de Villanueva y Geltrú; D. Vicente Huiei Miranda, desde la Biblioteca pública de Mahón, a la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos de Gijón; don Lesá Diestes Pedriguez desde la Archivetes Restriguez desde la Restriguez desde la Restrictue de Restrictuez desde la Restrictue de Rest José Miestas Rodríguez, desde el Ar-chivo de Hacienda de Granada, a la Biblioteca Universitaria de la misma capital; D. Enrique Sánchez Reyes, desde el Archivo de Hacienda de Tarragona, a la Biblioteca Universitaria de Salamanca; D. Modesto Blasco Millor, glosde el Archivo de los Ministerios de La Archivo de la Arch rios de Instrucción pública y Fomen-to, a la Biblioteca Nacional; D. Pedro Rodríguez Arias, desde el Anchivo de Hacienda de Zamora, al referido de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento; D. José Giner Pantoja, desde el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de La Coruña, al Archivo Histórico Nacional, y D. Pedro Gan Espinesa, desde la Biblioteca provincial de León, al Archivo de Hagienda de Granada.

Y, conformándose esta Dirección ge-neral con el preinserto dictamen a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real decreto de 5 de Mayo último, se ha servido reselver dicho concurso en la forma indicada por aquella, acor-grando, por lo tanto, los traslados propuestos.

Lo que digo a V. E. para su conoclimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de

Noviembre de 1922.—Leaniz.

Señor Jefe superior del Quenpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Nota bibliográfica de unas obras imi presas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Ensex nanza desea introducir en España desa pués de haber cumplido las formalidas es prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden Le 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. — Centro Internacional de España. - S. A. -Internacional Correspondence Schewis System.—Cualderno de estudio.—Con cuestionario de examen.—Primera edidión.—Fracciones.—Razones y proposiciones.—Combustión y combustibles.
Tamaño: del primero, 30,11; del secundo 2044; del 400 gunde, 30,14; del tercero, 36,01.—Pa-ginas: del primero, 35; del segundo, 30; del tercero, 57.

Madrid, 8 de Noviembre de 1922. El Director general, Leaniz.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación a favor de la Sociedad anónima "Cubiertas y Terados" de la construcción de las obras è explanación y fábrica del trozo sejundo de San Lorenzo a Santa Liña el ferregarril de Lérida a Saint Ginons, por el tipo de su proposición de 8.029.000 pesetas, que produce en el prosupuesto de contrata un beneficio de 2.533.452,96 pesetas, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta; debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en el plazo de treinta días, a centar diesde la facha en que se publique en la Gaceta de Madand la aprobación del remato.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre do 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

iS. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección gleneral, se ha servido aprobar definitivamiente la adjudicación a la Sociedad anónima Cubiertas y Te-jados de la construcción de las obras para el edificio de viajeros, muelles y demás accesorios de la estación de Planolas, de la línea de Ripoll-Puigcerc'a, por el tipo de su proposición de 122.900 pesetas, que produce un bemedicio en el presupuesto de contmata de 13.658.84 piesetas, con sujeción a todas las condiciones prevenidas en los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta; deblendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de comtrata, en el plazo de treinta dias, a contar desde la fecha en que se publique en la Glacera de Madrid la presente resolución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madric, 7 de Noviembre de 1922—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-Ade autorizar el crédito de 7.400 pesetas para continuar por las entidades peticionarias las obras del camino vecinal número 406 de Orce a María (Granada), que forma parte de la subvención concedida y que d'èbe cargarse al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada aigo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 8 de Noviembre de 1922. El Director general, P. O., A. Valenciano

Señor Ingeniero Jefe de Obras púklicas de Granada AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Villarias Maestre, así como el proyecto presentado para derivar del río Nela 9.000 litros de agua por segundo, en término de Villamagrín, al sitio llamado La Cantera, jurisdicción de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos para la producción de energía eléctrica y otros usos industiales:

Resultando que el expediente está incoaldo con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1948; que el peticionario, en la instancia en que concreta su petición, solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa de las fineas necesarias, entre otras el molino harinero de doña Dolores Alvarado, los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la presa y casas de maguinas, y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto; que doña Dolores Alvaraido presenta una reclamación en defensa de los derechos que de asisten como propietaria de un molino, fundada en que el proyecto es irrealizable, primero, por el elevado coste a que hace ascender su caudal de cerea de siete kilómetros y la necesidad de ocupar terrenos de dominiio público, de particulares y del co-mún de varios pueblos, y segundo, porque con el salto útil del proyecto, comio el caudal del río Nela no es superior a 500 litros en estiaje y a 1.000 en aguas medias, no puode obtenerse ni 200 caballos, y aun doblando el agua no puede llogarse a 500 caballos, luego no excediendo de los 1.000 caballos que para la declaración de utilidad pública exige el Real decreto de 5 de Septicimbre de 1918, no les procedente la declaración de aquélla a los efectos de expropiar el molino de la reclamante, por todo lo que suplica se ten-ga por formulada su reclamación a fin de que a su tiempo se desestime la pretensión del peticionario; que la Junta administrativa de Mijangos reclama que les sean respetados cuatro pasos de caminos públicos y que las aguas del regacio se las dejen en condiciones debidas; el peticionario contesta a las reclamaciones anteriores: respecto a la de doña Dolores Alvaredo, que es improcedente, y respecto a la que formula la Junta administrativa de Mijangos, da encuentra justa y razonable y se compromete a construir los dos pasos nuevos que so-

Resultando que el Ingeniero D. Luis Rodríguez Arango, afecto a la Jefatura de Obras publicas de Burgos, informa que a la confrontación asistieron los Alcaldes de Cuesta Urria y Trespaderne, pidiendo el primero un paso para el camino de Mijangos a Trespaderne r que se respeten las servidumbres de riego, y el segundo un paso para el camino de caballerías denominado de Esperilla, estando conforme el peticionario con dichas peticiones; que el proyecto es deficiente y el régimen del río Nela esta poco estudiado, no dandose detalles suficientes para juzgar si es procedente el caudal de 9.000 litros; para suplir esta deficiencia el Ingeniero informante hace un estudio detenido de la cuenca del irio Nela, de cuyo estudio deduce que en los estia-

jes pronunciados el caudal del río sera de 800 litros por segundo, que alcan-zará a 1,000 y 1.600 litros en años fluviosos, sin que estas cifras representen unos mínimos absolutos, con lo que la energía bruta será de 211 caballos para el gasto menor de los dichos, y que con el caudal medio de invierno la energía bruta obtenida puede estimarse en 1.000 caballos, por lo que, a su juicio, se le debe aplicar los bemeficios de la utilidad pública; que no cree resulte práctico construir el salto para un caudal de 9.000 litros, que no los lleva el río Nela en seis meses de cada año; pero no respondiendo la Administración del caudal, pero interesándola que se obtenga el mayor rendimiento posible de los recursos hidráulicos, procede otorgar la conce-sión del caudal solicitado, siempro que se instale maquinaria capaz de absorber la fuerza total que pudiera crearse con el caudal solicitado, y se evite se aproveche el canal para hacer represadas; y como en este caso la energía bruta que se aprovecharía es más del doble de los 1.000 caballos estima infundada la oposición de doña Dolores Alvarado; por el estudio de la presa demuestra resulta inadmisible que la roca en que aquélla se asienta sirva de escala salmonera; que el proyecto concuerda con el terreno, y que la tubería de hormigón armado baja el agua a las turbinas, material perfectamente aceptable para una caraga de 20 metros, no está estudiada en el proyecto, y procede se presente el estudio y calcado de resistencia deta llados a la aprobación de la Jefatura, tanto más cuanto que ciuza la carretera de Cereceda a Laredo; que el remanso no causa perjuicio a los aprovechamientos de aguas arriba y que las tarifas son razonables, dejando al peticionario en libertad para todas las especiales, con la restricción de que la baja que se otorgue a uno, con relación a las tarifas generales sea igual para todos los que cumplan las condiciones que los definen, estimando puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone como conse cuencia del anterior estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está conform/e con el informe anterior; que el Ingeniero Jefe de la División Hi-dráulica del Ebro informa que pudiendo afectar esta concesión a servi-cios a cargo de dicha División, propome unas condiciones para en caso de que proceda otorgarla se incluyan, las que tienen por objeto que la Admis-nistración pueda, si conviene, ocupar-los terrenos, obras e instalaciones de esta concesión, y dando reglas para ello, reservandose la Administración el de-recho a alterar el régimen del río, la obligación de que el concesionario no altere el régimen del río y la de instalar, antes de disfrutar de su concesión, una estación de aforos y previsión, in a concesión de aforos y previsión de afor sión de crecidas, con arreglo a las instrucciones de la División, y euyo servicio y conservación será de su cuenta; que el Consejo provincial de Formento, la Comisión provincial y el Gormando de Successión de Succ bernador civil informun procede se otorque la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, adicionadas con las del informe de la División Hidráulica de Ebro: y que preguntado el neticio; nario si estaba conforme con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, contestó que aceptaba sus

conduciones:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el concesionario encuentra razonables todas las peticiones de obras que hacen los Alcaldes de los pueblos afectados por las de esta concesión y se compromete a construirlas:

Considerando que el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno demuestra en su informe que el caudal medio de invierno del río Nela es suficiente para que la energía bruta obteniida sea, por lo menos, de 1.000 icaballos, y que puede llegar a más del doble la que debe obligarse al concesionanio que aproveche instalando desde el principio la maquinaria ne-consaria, con lo que la reclamación de doña Dollores Alvarado resulta infundada:

Considerando que las deficiencias del proyecto no son obstáculo para el lotorgamiento de la concesión, bastando que en las condiciones de aquélla figuren las que obliguen al concesionario a subsanarlas antes de dar prin-

kcipio a has obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la D. José Villarias Maestre la concesión pana derivar del río Nela 9.000 litros de agua por segundo, al sitio dlamagrín, jurisdicción de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos, para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, con arreglo la las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ajus-

1.º Las obras se ejecutarán ajustándose al proyecto base de esta conlosión, que es el firmado en Burgos a 13 de Enero de 1921 por el Ingeniero de Minas D. Manuel Aguiaga, salvo las variaciones que resulten de las condibiones siguientes, debiéndose instalar desde un principio la maquinaria necesaria para aprovechar la energía que produzea el salto otorgado con el cau-

dal concedido.

2.º Dentro del piazo de tres meses, rontados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gacera de Madrid presentará el concesionario un proyecto adicional que comprenderá:

a) Un estudio y cálculo detallado y completamente desarrollado de la tubería de hormigón armado que baja tel agua a las turbinas, hacióndose el cunce de dichas tuberías con la carrefera de Cereceda a Laredo, colocándola dentro de una obra de fábrica que se construtrá en la misma carrefera; el proyecto de esta última se acompañará igualmente, demostrando que tiene la resistencia suficiente para el caso de rotura de la tubería aguas arriba de la carretera o en su cruce, aguantar la acción del agua, acompatándose los planos necesarios para dar clara y completa idea de las disposiciones adoptadas para la tubería y obra de fábrica.

b) La escala salmonera de que debe ser dotada la presa, acompañanb los planos necesarios para clara y mpleta idea de las disposaciones adoptadas y de situación de la escala

en la presa.

Este proyecto adicional se presentará en el Gobierno civil de Burgos, ell core, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, lo aprobavá o de-volverá en caso que deba ser modificado o no merezca ser aprobado, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecra de su presentación, sin cuya aprehación ni tendrá valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que prescribe esta condición; vintendo obligado el concesionario a construtr todas las obres que comprende el proyecto adicional con arreglo a las ordenes y condiciones de su aprobación, y no pudiéndose dar por terminadas las obras de esta concesión hasta que la obra de fábrica para dar pato a los tubos a través de la carretera de Cereceda a Laredo y la escala salmonera no estén construídas.

3.º Se concede la declaración de utilidad pública para esta concesión y las obras que de ella se deriven y los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y

casa de maquinas.

4.ª El cruce de la carrefera de Ceneceda a Laredo se efectuará sin interrumpir la circulación bajo ningún
pretexto ni por ningún metivo, debiendo el concesionario adoptar todas
aquellas medidas y precauciones que
para conseguir aquéllo y legrar completa seguridad para la circulación le
dicte el personal afecto a la Jefatura.

5.º Las tarifas presentadas se aprueban con el carácter de máximas; el concesionario podrá orear tarifas coñeciales pera la venta de la energía eléctrica creada por este salto, pero en este caso estas tarifas tendrán carácter general para todo el mundo, siempre que los usuarios de energía cumplan las condiciones determinantes de la tarifa especial.

6.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Mapan, y se terminarán dentro del plazo de cuatro años y medio, contado a par-

tir de la misma fecha.

7." Si por cualquier causa la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se reflere, incluso inutilizándolo total o parcialmente, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sino únicamente a la percepción del valor de las obras o instalaciones ocupadas o inutilizadas al precio del presupuesto del proyecto que sirve de hase a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer exactamente el valor asignado a cada elemento de para o instalación, el concesionario se conformará con la tasación que haga la Administración.

8. La Administración se reserva el

8. La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho à reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoico si no llegase el caudal de agua disponible al volumen concedido. Tampoco tendrá derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización de la Administración por dificultades

para la toma de agua y, en general para el disfrute de la concesión, originadas por cualquier causa o motivo

tenga el origen que tenga.

9.ª El concesionario queda obligade a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, inedida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni reconer el agua bajo ningún pretexto y sí sólo derivar la cantidad de agua olorgada por esta concesión debiendo circular esta continuamente o la que traiga el río Nela si no llega a squélla.

10. Todas las obras que comprende esta concesión estarán durarte su construcción bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos o Ingeniero subalterno en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta del día en que ecimiencen los trabajos y del en que se terminen, al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo.

11. Terminadas las obras actar reconceidas por el Ingeniero Jeás de

11. Terminadas las obras actan reconocidas por el Ingeniero Jede de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique di-

cha aprobación.

12. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del mó que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de aguas, como de abrevadero de ganades y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idóntico servicio al que venía prestando la servidumbre contada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

43. El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en las condiciones anteriores.

14. El concesionario queda oblisado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, ocetades desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación
del acta de reconocimiento final, conodióndese permiso para poner las obras
en explotación; transcurrido el plazo
de concesión, revertirán al Estado toficas las obras, maquinaria, língas de
fransporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

16. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

17. Todos los gastos que ocasione

17. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cumplimiento de concesión serán de concesión serán de concesión de con

ta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento

Gaceta de Madrid.-Núm. 326

en que aquéllos tengan lugar.

18. Todas las obras de cualquier clase o incole que comprenda esta con-cesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional. Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dic-tadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la imateria, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo prdenado en cada instante sobre ac-cidentes del trabajo.

49. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por

la concesión.

20. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y ge-

neral de Obras públicas.

22. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos pre-vistos en las disposiciones vigentes. quecando además sujeta a todas las disposiciones diotadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a

que se reflere esta condición. 23. Cuando sea firme esta concesión se otorgarán las servidumbres de acticulated by estribo de presa a perrresponda, una vez que se aaya lle-mado lo dispuesto en el capítulo XX "De las servidumbres legales" de la wigente loy de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido poliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interessedo y demas efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922. 

Señor Gobernador civil de la provinvia de Burgos.

Examinado el expediente incoado por doña Avelina Carro de la Viña pidiendo concesión para apro-Mechar 8.000 litros por segundo derivados del río Sella, en el sitio lla-mado "Golondroso", del término municipal de Cangas de Onís, con destino a la producción de energia elléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiem-

bre de 1918, fueron insertos los anfunicios icorrespondientes ien los Boletines Oficiales de la provincia de 13 de Junio y 5 de Diciembre de 1919. Durante el plazo dado para concursos de proyectos sólo acudió la peticionaria, y en el plazo dado al objeto de admitir recilamaciones flué presentada una suscrita por D. Alifonso Reigada, oponiéndose a la concesión solicitada, por entender que en ella se comprende una parte del mismo stito y términos que abarca el proyecto de aprovechamiento de 8.000 litros que con anterioridad tiene presentado el recurrente:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica Idel Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras

hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Chras públicas informa favorable mente, toda vez que la reclamación presentada por el Sr. Reigada no es admisible, pues estando calculado el remanso de su proyecto para una longitud muy inferior a aquella en que se coloca el desagüe de doña Avelina Carro, son compatibles, y, en conseruencia, propone las condiciones correspondientes a la concesión solicitada:

Resultando que con el anterior informe se mulestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que requerida la peticionaria por medio de su represen-tante, D. Eugenio Guallart Martínez, al objeto ordenado en el Real de krieto de 14 de Junio de 1921, manificiató que se halla en un todo conforme con las condiciones que en él se mencionan:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, todos los informes son favora-

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aldeder a los solicitado con sujeción

a las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a dona Avelina Carro de la Viña para derivar 8.000 litros de agua por segundo del río Sella, en el punto denominado "Go-londroso", Concejo de Cangas de Onís, com arreglo al proyecto presienitado y firmado por el Ingeniero D. Eugenio Guallart.

2. En ciaso de lerosiones en la margen izquierda del río Sella se construirá un espigón de defensa, aguas abajo de la presa, cuyo pro-yecto se presentará a la aprobación

de la Jeflatura de Obras públicas.

3. Antes de empezar las obras se presentará el cálculo del remanso para avenidas de 930 metros cublicos por segundo, para demostrar que no afecta a aprovechamientos superiores.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres, a partir de la flecha de la concesión.

5.º Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a

offro uso que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el conce debidamlente sionario autorizado/ para ello.

6.ª Antes de proceder a los tra-bajos acreditará el concesionario anta da Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de da Tesorería de Hacienda y komo garantia de las condiciones de la concesión, la fianza correspondiente al importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público; fianza que la será devuelta una vez que sea aprobada el acta de la recepción de las obmas.

7. Se condede igualmente al concesiomario el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de priesa y acueducto sobre los terrenos de clominio público necesarios para la ejecución de las obras, en los táraminos que señala la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, pudiendo along rse el peticionario también a los beneficios que señala el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

8.º Una vez terminadas las obras serán recomocidas por el Jefe de Obras públicas o Ingeniero en gullen delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condictomes, levantándose del resultado acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad que otorque la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al intienesado, devolviéndose a éste la filanza depositada cuando haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento.

9.º Los gastos que origine el re-conocimiento, examen y aprobación de detailles o reconocimientos parciales, serán de quenta del concesionario en la cuantía y forma que

rijan sobre la materia.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tendero y salvo el derecho de propiedad, por el pliazo de sesentia y kinco pros, contados a partir idel comienzo de la explotación, la que empezará a contarse deside el idia siguitente al en que se comunique al interesado la aprobación del recomocimiento final que prescribe la condición 8.º; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, liplejas de transporto y idemás elementios de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los anticudos 2.º, 4., 6.° y 6.° kdell Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva jell dierechio ide tomar de la concesión los volumenes de agua necesarios para conservación de carroteras, por flois meditos y on los puntos que estime más conveniento, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

42. La concesión queda también sujeta a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Fe-

brero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 erticulos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo; de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910; a lo relativo al contrato del trabajo, dispuisto en Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en lla Reall orden de 8 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado la concesionamia las procedentes condiciones y remitido poliza de 100 pesetas, de accuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente. De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conceimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el Beletín Oficial de la provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálivez Cañero.

Seffer Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### Trabajos hidráwlicos.

Vistos los documentos presentados por la Casa Metzger, S. A., relativos a dos gruas eléctricas Derrick, con destino a las obras del pantano de Pena, fechados en 17 de Octubre último:

Resultando que celebrado el opor-tano concurso para el suministro de diferentes medios auxiliares destina-dos a la ejecución de las obras de diano pantano, por Real orden de 7 de Septiembre áltimo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se acordó, entre otros Obras publicas, se acordo, entre otros extremos, declarar aceptable y preferible para el grupo III—Dos grúas eléctricas Derrick para tres toneladas—la proposición presentada por la Casa concursante de Edmundo y José Metzger, disponiéndose se le javitase a que presentase cálculos de resistencia de todos los elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructiva de su modelo y a gración por elementos de estructivos de elementos de elementos de estructivos de elementos de e tura de su modelo y a que adicionase en el el mecantismo necesario para reakizar el movimiento giratorio de la grúa sin necesidad de que actúen los obreros directamente sobre la pluma:

Considerando que con los decumentes de la compositorio de la considerando que con los decumentes de la considerando que con los decumentes de la considerando de la constante de la considerando de la conside

tos presentados por la mencionada Casa, de que antes se hace mención, se ha dadó el debido cumplimiento a lo dispuesto en aquella Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro de las mencionadas grúas a l la expresada Casa por la cantidad de 59.240 pesetas, en que ofreció reali-zarlo, y con estricta sujeción a las condiciones que aparecen en los documentos que integran su proposición, incluso en los presentados en 17 de Octubre último, y a las establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y electos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922. El Director general, Galvez-Cañero. Señor Ordenador de Pagos nor obliga-

ciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRI-CULTURA Y MONTES

Habiendo de proveerse por el Ministerio de Estado, en lel Servicio de Mon-tes de la zona del Protectorado de España en Marruecios, idos plazas de Ingenieros de Montes, dotadas cada una de ellas con el sueldo lanual de 6.000 pescas, más otras 6.000 pescas de gratificación, se anuncia, a fin de que los que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de dichas plazas y deseen ocuparlas, se dirijan por medio de instancia a este Ministerio de Femento, en el improrrogable plazo de quimce días, a contar desdo el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, inchuyéndose para el cómputo los dias festivos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general den ro del plazo marcado, durante las horas hábiles de despacho én dicha dependencia del Ministerrio de Flomento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922. El Director general, Gonzalo F. de Cór-

# direggion ceneral de minas. Metalurgia é industrias na-Vales

Existiendo vacante en el Cuerpo Auxiliar de Minas una plaza de Ayudante primero, Oficial de Administración de primera clase, dotada con el suelido anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse con arresilo a lo dispuesto en el Real decre-to de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo,

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

La vacante se adjudicará al concursante más antiguo del escalafón Ingenieros aspirantes, según previene el Real decreto antes ci-

Madrid, 10 de Noviembre de 1922, El Director general, José Estrada.

## MINISTANIO DE TRADAJO. COMERCIO I INDUSTRIA

#### Subsecretaria

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Fernández del Rivero, con esta fecha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero úl-timo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Pascual de Bonanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de No-viembre de 1922.—El Subsecretario. Altea

Señor Ordenador de Pagos obliga-ciones de este Ministerio.

#### COMISARIA GENERAL DE SEA **GUROS**

Se pone en conocimiento del público en general, y idle los asegurados en el Banco Español de Seguros de Ganados. en particular, que esta Sociedad va la en el término de treinta días, a partir de la fecha de este aviso, elimis nlada del Registro de las Sociedades inscritas e incluída en el Indice de las que se hallan en liquidación.

Lo que se hace saber para que en dicho plazo se ipresenten las reclamas ciones a que hubiese lugar, transcurris de el buel mo se admitirá ninguma.

Madrid, 47 de Noviembre de 1922.—

El Cupilian rio de recursal. Magnida de Andre

El Comilsario general, Marqués de Aras cenja./